



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal (resolución de contrato...)
Demandantes	<ul style="list-style-type: none">• JUAN DAVID GIRALDO GARCIA• DANIELA PALACIO ARANGO
Demandados	<ul style="list-style-type: none">• ALIANZA FIDUCIARIA S.A. (como vocera y administradora de los fideicomisos: FIDEICOMISO LOTE ALTOPIANO (administración) y FIDEICOMISO ALTOPIANO (administración inmobiliaria-tesorería)
Radicado	050013103015202300028600
Providencia	Auto Interlocutorio No. 5
Decisión	Admite demanda, señala caución y reconoce personería judicial.

Por cuanto dentro del término legal se cumplió con los requisitos exigidos de índole formal, según lo establecido en los artículos 82, 90 y ss, del C. G. del P., el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la presente demanda verbal (resolución de contrato), instaurada por JUAN DAVID GIRALDO GARCIA y DANIELA PALACIO ARANGO, en contra de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. (como vocera y administradora de los fideicomisos: FIDEICOMISO LOTE ALTOPIANO (administración) y FIDEICOMISO ALTOPIANO (administración inmobiliaria-tesorería)

SEGUNDO. Se ordena notificar el presente auto a la entidad demandada y córrele traslado por el término legal de VEINTE (20) DÍAS. Artículo 369 C.G.P. La notificación de la presente providencia se hará a la demandada a través del correo electrónico.

TERCERO. Fijar caución por valor de doscientos ochenta y dos millones de pesos moneda legal (\$282.000.000, oo M/L), previo al decreto de la medida cautelar solicitada. (Art. 590 núm. 2º C.G.P.). Para lo cual se le concede el termino de diez (10) días, contados desde la ejecutoria de esta providencia. Artículo 603 del C. G. del P.

CUARTO. En los términos y para los efectos del mandato conferido, se reconoce personería al abogado EUGENIO DAVID ANDRES PRIETO QUINTERO,

identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.762.013 y portador de la T.P. No. 72.175 del C. S. de la Jra., para representar a los demandantes. Artículo 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESSE

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **887c765e9e7a3588fc985e67ecf876513cbdf25f120653a4a27d3c585364a557**

Documento generado en 29/01/2024 09:03:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>